



Ingreso al Despacho: 16 noviembre 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido por el apoderado judicial del demandante Banco de Bogotá S.A. contra el auto del 4 de noviembre de 2022 –notificado en estados electrónicos el 9 de noviembre de 2022– que rechazó la demanda.

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito visible al Pdf. 0005 alojado en la carpeta N° 1 del expediente digital, el apoderado de la entidad demandante presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado 4 de noviembre de 2022, proveído por medio del cual se rechazó la demanda bajo el planteamiento de no haberse subsanado; como sustento del medio de impugnación, indicó:

1.1.- Que el 18 de octubre hogaño, el despacho inadmitió la demanda promovida por la entidad que representa, indicándole los defectos que debían corregirse del libelo.

1.2. Que en término, esto es, el 26 de octubre de 2022, radicó ante el buzón de correo electrónico del juzgado, la subsanación de la demanda, atendiendo cada uno de los requerimientos precisados por el Despacho.

1.3. Que el Juzgado para adoptar la determinación del auto que se confuta, no tuvo en cuenta la actuación desplegada por la entidad demandante, consistente en la subsanación de la demanda que fue debidamente presentada el 26 de octubre de 2022; y en contravía, se sustentó la decisión en un argumento que no se acompasa con la realidad procesal.

1.4.-Por ello, asegura, que no es cierta la afirmación contenida en el auto impugnado, respecto a la actitud por ellos asumida de cara a la subsanación de la demandada, pues reitera, dentro de la oportunidad procesal, atendió el requerimiento efectuado por el despacho en proveído del 18 de octubre de 2022.

1.5. Entonces, solicita que se revoque la providencia impugnada y en consecuencia se proceda a admitir la demanda.

CONSIDERACIONES

En primera medida hay que destacar que frente al auto puesto en discusión procede el recurso horizontal de reposición tal como lo establece el artículo 318 del Código General del Proceso.



Teniendo en cuenta los antecedentes descritos, el problema jurídico gravita en dilucidar si como lo invoca la parte actora, el Despacho erró al indicar en la providencia del 4 de noviembre pasado, que el Banco de Bogotá S.A., “...no atendió en debida forma el requerimiento que le efectuara el Juzgado, **pues, no allegó escrito corrigiendo los defectos allí anotados...**”; circunstancia que conllevó a que se dispusiera el rechazo del libelo.

Resulta pertinente memorar, que mediante providencia del 18 de octubre de 2022 notificada en estados electrónicos el 19 de octubre de 2022, se inadmitió la demanda, indicándole a la parte actora las correcciones que debía efectuar. Luego, sin que se evidenciara en el proceso digital con radicado 2022-00117-00 memorial en el que se subsanara el libelo, se profirió auto del 4 de noviembre de 2022, y allí se indicó –para lo que interesa a este recurso- que el banco demandante no había atendido la carga procesal que le correspondía, esto es, subsanar la demanda; circunstancia que inexorablemente conllevó en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del CGP al rechazo de aquella.

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas presentadas por la parte recurrente, se procedió a revisar el correo electrónico del juzgado, pudiéndose determinar, que en efecto el Banco de Bogotá S.A., subsanó oportunamente la demanda, radicando su escrito a través del canal digital de este Despacho el 26 de octubre de 2022, a las 3:50 P.m., tal como se puede apreciar de la captura de pantalla que a continuación se insertará:

De: JAVIER COCK SARMIENTO <javiercocksarmiento@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 3:50 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Socorro <j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; eduardo-gonzalez1422@hotmail.com <eduardo-gonzalez1422@hotmail.com>; eduardo_gonzalez1422@hotmail.com <eduardo_gonzalez1422@hotmail.com>

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA—BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA NESTOR EDUARDO GONZÁLEZ---RADICADO: 2022 - 117

Cordial saludo

Por medio del presente escrito me permito remitir subsanación en formato pdf junto con sus anexos.

SEÑORA

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOCORRO

Pero pese a que fue recepcionado el referido correo, -mensaje de datos, que incluso fue enviado con copia al extremo demandado-, él quedó almacenado en la bandeja Spam, y no se alimentó el proceso digital con el correspondiente archivo, lo que llevó en su momento, a la conclusión del despacho de que el Banco de Bogotá no había subsanado la demanda, obviando el memorial por él presentado y trayendo como efecto, el rechazo de la demanda.

En concordancia con lo anterior, se advierte que efectivamente le asiste razón al apoderado judicial de la entidad demandada, de tal suerte, que los argumentos esbozados en su recurso, serán acogidos por el Despacho, lo que conduce a que se reponga la decisión confutada, y en consonancia, habrá que dejarse sin valor ni efectos el auto del 4 de noviembre de 2022.



En consecuencia, habiendo sido presentada oportunamente la subsanación del escrito genitor, se torna necesario, entrar en este momento estudiar la demanda corregida para determinar si se cumplen los requisitos de forma contenidos en la norma adjetiva.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la presente demanda Verbal de restitución de bien inmueble (Leasing habitacional) promovida por Banco de Bogotá S.A., a través de apoderado judicial en contra de Néstor Eduardo González Naranjo, ha sido subsanada en término y bajo los parámetros descritos en el auto del 18 de octubre de 2022¹; entonces, lo procedente será admitirla –a voces del art. 90 del CGP- por cumplir con los presupuestos legales indicados en el art. 82 y siguientes y los especiales previstos en los art. 384 y 385 de la misma normatividad.

Finalmente, ante la prosperidad del recurso de reposición inane resulta hacer pronunciamiento sobre la procedencia de la apelación invocada de forma subsidiaria.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reponer el auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído –el cual quedará sin valor ni efectos-; en consecuencia, se debe tener por subsanada en término la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda de Verbal- Restitución de tenencia de bien inmueble en la modalidad de leasing habitacional –contrato de leasing N° 00555783337- promovida por Banco de Bogotá S.A. con Nit. 860002964-4 en contra de Néstor Eduardo González Naranjo identificado con C.C. N° 79.655.223.

TERCERO: Disponer que a la presente actuación se le imparta el trámite del proceso verbal, indicado en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado Néstor Eduardo González Naranjo, en la forma indicada por el artículo 291 y siguientes del C.G.P., o también conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 –debiendo tener especial cuidado la entidad demandante, en no mezclar las reglas contenidas en el CGP y la ley 2213 de 2022-.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

¹ Pdf. 0006 escrito de subsanación de la demanda

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416c9791f32fb135d44c8562ac310c70752e0fbbbc1a8503cb917f321c9f4e2d**

Documento generado en 28/11/2022 03:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>